

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Solicitante	Aníbal de Jesús Giraldo Gómez
Convocados	Cotrafa y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00662 00
Asunto	Allega acreencia, corre traslado

Mediante memorial del 9 de noviembre de 2022 (Doc. 72), el acreedor ALBERTO AREIZA GUERRA pide que le sea reconocida su acreencia, cuyo capital asciende a \$25.000.000, los intereses remuneratorios a \$4.500.000 e intereses moratorios a \$11.488.128,36, y como sustento aporta un pagaré suscrito por el señor ANÍBAL DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ el 21 de enero de 2020.

Ahora bien, en la solicitud de negociación de deudas el deudor había relacionado una obligación con el señor AREIZA así:

Nombre del acreedor y número de identificación	ALBERTO AREIZA
Domicilio y dirección	Medellín
Dirección de correo electrónico	No lo conozco
Valor adeudado capital	\$10.000.000
Valor adeudado intereses	No lo conozco
Naturaleza de los créditos:	Quirografario
Tasa de interés	3.5%
Documentos en que conste	Pagares
Fecha de otorgamiento del crédito	\$5.000.000 2016 y \$5.000.000 2018
Vencimiento del crédito	En el año 2017 y 2019 respectivamente
Total días en mora	850 días
Codeudores, fiadores o avalistas:(indicar nombre, dirección y correo electrónico	En un pagare Beatriz Elena Giraldo Gómez.

Luego el acreedor fue vinculado al trámite de negociación mediante emplazamiento sin que compareciera al mismo y, finalmente, la obligación quedó en la relación definitiva de acreencias en la manera en que fue informada por el deudor.

Así, parece que se trata de dos obligaciones diferentes: una por \$10.000.000 y otra por \$25.000.000, esta última no habiendo sido informada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas ni incluida por el acreedor oportunamente.

Ahora, si bien el crédito fue presentado de manera EXTEMPORÁNEA, el mismo podrá ser parte de los **créditos postergados**.

De las reclamaciones realizadas por los acreedores MARÍA DE FÁTIMA GIRALDO GÓMEZ (Doc. 34) y ALBERTO AREIZA (Doc. 72), se corre traslado al deudor y a los demás acreedores por el término de cinco (5) días, de conformidad con el parágrafo del artículo 566 del C.G.P.

Se ordena **compartir el expediente digital** con los acreedores a quienes no se les ha enviado el respectivo vínculo.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e8dd58ed91fde367e31ca6962935d28e8d8f6e6781ddc56a5c2b95932048f5**

Documento generado en 23/11/2022 07:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>